

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del Programa

CX/FICS 03/3  
Septiembre de 2003

S

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimosegunda Reunión  
Brisbane, Australia, 1-5 de diciembre de 2003

### ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

(EN EL TRÁMITE 3)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen enviar observaciones sobre los siguientes temas a hacerlo **no más tarde del 7 de noviembre de 2003**, a: Codex Australia, Australian Government, Department of Agriculture, Fisheries and Forestry, GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: +61.2.62723103); o por correo electrónico a: codex.contact@affa.gov.au) con copia a: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax N° + 39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org).

#### Antecedentes

1. La 23ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, al deliberar las situaciones de urgencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos que surgen de la presencia de dioxinas en los alimentos, observó la falta de una orientación adecuada del Codex sobre la naturaleza de las medidas a aplicarse en la importación y exportación en dichas circunstancias, y sugirió que el CCFICS podría considerar el tipo de orientación a elaborarse para asistir a los Países Miembros en el caso de urgencias similares imprevistas que ocurrieran en el futuro.<sup>1</sup> En este sentido, la Comisión prestó especial atención a las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos* del Codex (CAC/GL 19-1995).

2. El CCFICS, en su 8ª Reunión, consideró un documento de trabajo referente a las directrices para la gestión de riesgos en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos.<sup>2</sup> El Comité acordó que el tema era de interés general y sugirió que se examinaran las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos*, como así también otros textos, para determinar si era necesario elaborar las directrices. El Comité aceptó el ofrecimiento de Australia de preparar otra versión del documento de trabajo sobre este tema.

<sup>1</sup> ALINORM 99/37, párrafos 235-238

<sup>2</sup> ALINORM 01/30, párrafos 70-72

3. En su 9ª Reunión, el CCFICS llegó a un acuerdo general de que se deberían elaborar directrices para las situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos en el comercio internacional, en el contexto de una revisión al CAC/GL 19-1995<sup>3</sup>. En ese sentido, se sugirió que en las directrices se considerara lo siguiente:

- La elaboración de un plan específico de control de urgencias alimentarias o, de no ser así, unas orientaciones genéricas;
- La dificultad de aplicar prácticas racionales de gestión de riesgos y de comunicación de riesgos en situaciones de urgencia en el control de los alimentos debido a la inherente falta de información y evaluación oportuna de riesgos;
- La necesidad de ampliar la aplicación de la comunicación de riesgos, incluyendo una estructura para el intercambio de información en el proceso;
- Diferencias y similitudes entre las medidas de control de las importaciones y las exportaciones que se deban tomar;
- Disposición final de los productos alimenticios, incluido el concepto de rastreabilidad de productos y las exportaciones a un tercer país;
- Textos y demás documentación elaborada por organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en particular la futura elaboración del sistema de Alarma Rápida de la FAO; y
- Una definición revisada para las situaciones de urgencia en el control de los alimentos.

4. La 49ª Reunión (Extraordinaria) del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius aprobó, como nueva labor<sup>4</sup> la revisión de las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995).

5. El CCFICS, en su 10ª Reunión, examinó la revisión de CAC/GL 19-1995 que ya había sido ampliada para incorporar temas tales como la importancia del análisis de riesgos en las situaciones de urgencia alimentaria durante varias etapas de la distribución de alimentos y una sección ampliada sobre las responsabilidades específicas de los países exportadores y los países importadores.<sup>5</sup> El Comité debatió el documento en líneas generales. Varias Delegaciones expresaron su reserva con respecto al propósito de la directriz, si es que definía los planes de urgencia alimentaria a ser aplicados por los Gobiernos, o si establecía principios para el intercambio de información entre países en casos de situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. El Comité acordó devolver el anteproyecto de Directrices al Trámite 2 para que fuera revisado por el Grupo de Trabajo.

6. En la 11ª Reunión del CCFICS, el Comité consideró un documento revisado que incorporaba: a) enmiendas a la orientación existente con respecto al intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos; y b) disposiciones relacionadas con la gestión de situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos incluido un “plan modelo para urgencias con respecto a la inocuidad de los alimentos”.<sup>6</sup> La deliberación del Comité se concentró en el título, preámbulo y ámbito de aplicación, así como también en los primeros párrafos de la sección “Consideraciones sobre las situaciones de urgencia alimentaria con respecto a la inocuidad de los alimentos”.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> ALINORM 01/30A, párrafos 101-105

<sup>4</sup> ALINORM 03/3, párrafo 24 y Apéndice III

<sup>5</sup> ALINORM 03/30, párrafos 85-93.

<sup>6</sup> CX/FICS 02/11/5.

<sup>7</sup> ALINORM 03/30A, párrafos 21-39.

7. El Comité debatió ampliamente el ámbito de aplicación de las Directrices revisadas y, en especial, si el documento debería centrarse en cuestiones de comunicación/intercambio de información de riesgos relativos a las situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos o si habría de examinar también las medidas de gestión de riesgos y la elaboración de un plan de acción. Aunque se expresaron opiniones divergentes sobre este tema, el Comité acordó en líneas generales, que el documento debería centrarse preferentemente en el intercambio de información. En este sentido, el Comité estuvo de acuerdo con el título (“*Principios para el Intercambio de Información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos*”); la definición de situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos y los principios que servirían de base para revisar el documento. El Comité observó además que el documento revisado incluiría lo siguiente:

- aspectos relativos a la comunicación bilateral y multilateral
- comunicación con respecto a la naturaleza de los resultados, la naturaleza del problema (incluida la evaluación de riesgos, de estar disponible) y las medidas que se hubieran tomado
- la elaboración de un sistema internacional de alerta para la inocuidad de los alimentos
- recalcar la necesidad de que los países importadores y los países exportadores proporcionen y obtengan toda la información pertinente mediante los puntos oficiales de control y que verifiquen la veracidad de la información anecdótica
- mantener coherencia con los objetivos del Codex “Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25 – 1997)”<sup>8</sup>.

8. El Comité devolvió el Documento al Trámite 2 para que el Grupo Redactor lo revisara en base a las recomendaciones del Comité y las observaciones recibidas, recabado de observaciones de los países, y consideración ulterior durante la 12ª Reunión del Comité.

9. Durante la subsiguiente reunión del Grupo Redactor se debatieron una serie de temas relacionados con cuestiones que habían sido propuestas para ser incluidas o excluidas del proyecto de documento. El resumen de dichas cuestiones se detalla a continuación.

- a. El Grupo Redactor debatió el título propuesto y consideró que sería más apropiado incorporar las palabras “y Directrices” para reflejar el contenido del documento en forma más adecuada y para que fuera coherente con el estilo y contenido de los textos existentes del CCFICS.
- b. El Grupo Redactor tomó nota de los temas de salud pública relacionados con la identificación de una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, tal como se refleja en el párrafo 1 del Preámbulo y, tomando en cuenta el doble mandato del Codex, consideró que la salud pública era prioritaria para el intercambio de información en dichas circunstancias. A pesar de que el Grupo Redactor debatió la importancia de garantizar interrupciones mínimas al comercio de alimentos inocuos en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, se consideró que la obligación estaba implícita y que no era necesario tratar este tema en forma específica en el documento. No obstante, se observó que dicho tema se trataba en forma específica en el párrafo 4 del Preámbulo de CAC/GL 19-1995.
- c. El Grupo Redactor debatió la inclusión de la expresión “Organizaciones de Integración Económica a nivel Regional” además de “gobiernos nacionales”, a partir de las enmiendas a los Reglamentos de Procedimiento aprobadas por la 26ª Reunión de la Comisión, y observó que el Grupo Redactor no tenía competencia para hacer referencia a la expresión en los textos del Codex. Por lo tanto, el Grupo Redactor colocó la expresión entre corchetes en el párrafo 2 del Preámbulo, para solicitar la aclaración y orientación de la Comisión y para que se debatiera la pertinencia de incluir la expresión en el documento, durante la 12ª Reunión de CCFICS.

---

<sup>8</sup> El Grupo Redactor consideró la relación entre este documento en vías de elaboración y las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25 – 1997)*, y decidió que era importante mantener la relación entre los dos documentos aunque deberían mantenerse separados para reflejar las diferencias en los objetivos y en el ámbito.

- d. El Grupo Redactor consideró el ámbito del documento y acordó que era importante que reflejara el intercambio de información en las situaciones de urgencia alimentaria y que notara la diferencia con respecto a los rechazos de rutina de alimentos importados cuando el alimento se rechaza por no haberse cumplido los requisitos del país importador, p.ej. cuando se detectan residuos de nitrofuranos o cloranfenicol. Por lo tanto, el párrafo 6 se agregó al Ámbito.
  - e. El Grupo Redactor deliberó sobre la importancia de las situaciones de urgencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos que surgen a menudo con respecto a los piensos que consumen los animales destinados en última instancia al consumo humano. El Grupo de Trabajo consideró que era importante que los Gobiernos tomaran nota de que el documento podía también aplicarse a situaciones en las que la urgencia alimentaria surgiera de que ciertos animales destinados al consumo humano consumieran ciertos piensos. Se agregaron palabras adecuadas al párrafo 5 del Ámbito. Hubo una cierta diversidad de opiniones en el Grupo de Trabajo sobre la necesidad de incluir términos referentes al papel de los piensos en la definición. Algunas delegaciones opinaron que agregar dichos términos debilitaría el concepto primordial del documento, que se refiere al intercambio de información en situaciones de urgencia relacionadas con los alimentos posiblemente destinados al consumo humano, y que era suficiente hacer referencia a los piensos en el párrafo 5 del Ámbito.
  - f. Hubo divergencias de opinión en el Grupo Redactor con respecto a la inclusión en el documento de términos relacionados con la rastreabilidad. Algunas delegaciones expresaron que era importante reflejar las recientes recomendaciones de la OMS de que los sistemas nacionales de rastreo de alimentos y los retiros obligatorios del mercado son instituciones de importancia crítica para responder a las urgencias con respecto a la inocuidad de los alimentos y a otros incidentes planteados por la contaminación. Otras delegaciones expresaron que la inclusión de observaciones sobre la rastreabilidad modificaba la esencia del documento y ampliaba el mandato del Grupo Redactor para que incluyera la gestión de riesgos y también la comunicación de riesgos. El Grupo Redactor observó que el tema se había debatido considerablemente en la 11ª Reunión del CCFICS y que el mandato del Grupo Redactor era ocuparse de la comunicación de riesgos.
  - g. Hubo divergencias de opinión en el Grupo Redactor con respecto a la inclusión de la expresión ‘evaluación de riesgos’ en secciones pertinentes del documento (párrafo 16 del Anexo 1). Algunas delegaciones creyeron que la expresión ‘evaluación de riesgos’ podría tomarse como un sinónimo del amplio proceso de consulta, detallado y basado en la ciencia, llevado a cabo como parte de un proceso de rutina del análisis de riesgos. Algunas personas consideraron que la expresión no debía incluirse en el documento en forma específica debido a la posibilidad de confundir dicho proceso con una noción más general del concepto de ‘evaluación de riesgos’. Además, la necesidad de recabar y transmitir rápidamente la información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos se consideró tan preocupante que algunos pensaron que el término no debía especificarse en el documento. El Grupo Redactor observó que los elementos de una evaluación de riesgos llevada a cabo en una situación de urgencia relacionada con la inocuidad de los alimentos estaban incluidos en el párrafo 16 del Anexo 1.
10. El Anexo 1 contiene un documento revisado para la consideración del Comité.

## RECOMENDACIÓN

11. Se recomienda que el Comité examine el documento revisado con miras a avanzar el documento en el Procedimiento de Trámite del Codex.

## PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

### (Trámite 3)

#### PREÁMBULO

1. Cuando surge una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, y con el fin de disminuir los posibles efectos perjudiciales para la salud pública, es esencial que se comunique a todas las partes interesadas, lo más rápido posible, la naturaleza y el alcance del problema planteado por la inocuidad de los alimentos. La naturaleza global del comercio de alimentos a menudo requiere que dicha comunicación se lleve a cabo entre los países a nivel de gobierno.

2. Este documento proporciona un texto de orientación para uso de los gobiernos nacionales [y organizaciones de integración económica a nivel regional] a los efectos del intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Estas directrices reemplazan la orientación presentada en las *Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos* del Codex (CAC/GL 19-1995).

#### ÁMBITO

3. Estas Directrices se aplican a las situaciones en las que las autoridades competentes toman conocimiento de una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos y debe llevarse a cabo la comunicación de la información y riesgos planteados por la situación de urgencia.

4. Las Directrices se aplican a las situaciones en las que se ha identificado específicamente el peligro con respecto a la inocuidad de los alimentos (p.ej., un agente microbiológico, químico o físico), como así también a las situaciones en las que no se ha identificado el peligro, pero se ha establecido una relación entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud.

5. Las Directrices se aplican a las situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos relacionadas con alimentos importados o exportados, o alimentos que podrían ser importados o exportados. Las Directrices también se aplicarían a ciertas situaciones de urgencia planteadas por piensos para animales que se destinan al consumo.

6. Las Directrices no se aplican a rechazos alimentarios de rutina en los que no se han cumplido las normas del país importador. Dichas situaciones se tratan en las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25-1997).

#### DEFINICIONES

7. **Urgencia Relativa a la Inocuidad de los Alimentos :** Una situación, ya sea accidental o intencional, que existe cuando una autoridad competente:

- identifica un riesgo o peligro graves para la salud del consumidor, relacionados con el consumo de alimentos;
- determina que el peligro quizás no pueda detenerse/controlarse o es de un alcance desconocido; y,
- determina que se deben tomar medidas urgentes.

#### PRINCIPIOS

8. En el caso de identificar una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos se aplican los principios siguientes al intercambio de información:

- a) La autoridad competente debería describir clara y completamente, en la medida de lo posible, la naturaleza y alcance de la situación urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

- b) El intercambio de información sobre situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos se debería realizar entre las autoridades competentes, quienes deberán designar los puntos oficiales de contacto.
- c) Todo país que detecte una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, ya sea un país importador o un país exportador, debería informar sin demora a todos los interlocutores comerciales posiblemente afectados.
- d) Toda la información pertinente debería compartirse para permitir que los países posiblemente afectados tomen decisiones de gestión de riesgos con conocimiento de causa.
- e) Las autoridades competentes deberían proporcionar información pertinente, clara, concreta y oportuna a todas las partes interesadas.
- f) El intercambio de información debería ser transparente y mantenerse durante todas las etapas del proceso de análisis de riesgos (evaluación de riesgos apropiada a la circunstancia, gestión de riesgos y comunicación de riesgos) para permitir una evaluación constante y la elaboración de una respuesta a la situación de urgencia.

### **NATURALEZA DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

9. La naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, incluido su fundamento científico, se deberá describir clara, concisa y exactamente, a medida que se toma conocimiento de la misma. Cuando sea posible, se deberá identificar el peligro relativo a la inocuidad de los alimentos, p.ej. la contaminación microbiológica o química o el agente físico, y la fuente de la contaminación que plantee el peligro a la inocuidad de los alimentos. La autoridad competente debería informar toda relación, clara y de importancia, entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud, de acuerdo con los principios bosquejados en el párrafo 8, aún en los casos en los que el peligro específico relativo a la inocuidad de los alimentos no se haya podido identificar en forma precisa.

10. En los casos en que el peligro con respecto a la inocuidad de los alimentos esté relacionado con un alimento o alimentos específicos, los mismos deberán identificarse en forma lo más detallada posible para facilitar la identificación y ubicación de los alimentos en cuestión. En otros casos en los que el peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos afecte diferentes categorías de alimentos y abarque una posible región geográfica de envergadura, todos los alimentos afectados deberían identificarse.

### **PUNTOS OFICIALES DE CONTACTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

11. Los puntos de contacto designados por las autoridades competentes a cargo de la coordinación a la respuesta en la situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos, deberán estar claramente identificados. La información necesaria incluye el nombre de la autoridad competente y el nombre, dirección, número de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones a cargo de la gestión de la situación de urgencia y quienes puedan proporcionar mayores datos sobre el peligro, los alimentos afectados, las medidas tomadas y otra información pertinente. También se debería proporcionar un sitio web si el mismo se usa para publicar información actualizada.

12. Existe un listado de puntos oficiales de contacto para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos tal como se menciona en el punto 8.b<sup>1</sup> y periódicamente se distribuye una actualización a los gobiernos. Todos los países tienen la responsabilidad de suministrar información actualizada periódicamente sobre los puntos de contacto de su país mediante [*organización a determinarse*], de manera que el listado de contactos pueda mantenerse actualizado. Aunque el punto oficial de contacto representa el contacto inicial, se entiende que en una situación dada de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, quizás los gobiernos nacionales deseen designar un punto determinado de contacto para dicha urgencia.

---

<sup>1</sup> El listado de contactos para la el Control de las Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en las Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos se mantiene en el Codex Contact Point for Australia, Australian Government, Department of Agriculture, Fisheries and Forestry, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia, email: [codex.contact@affa.gov.au](mailto:codex.contact@affa.gov.au) .

## **PARA INFORMAR A LOS INTERLOCUTORES COMERCIALES POSIBLEMENTE AFECTADOS**

13. Dada la naturaleza global del comercio de los alimentos, es posible que una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos sea de amplio alcance. La autoridad competente del país en que se identifique la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería, dentro de sus posibilidades, determinar todos los países que puedan recibir el alimento o los alimentos afectados, y todos los países de los que se haya importado el alimento posiblemente contaminado o sus ingredientes. Se debería proporcionar toda la información pertinente relacionada con la situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos a las autoridades competentes de los países así identificados.

14. Tan pronto como sea posible, se debería efectuar la comunicación de la forma más rápida, y con acuse de recibo de las partes interesadas pertinentes. Se deberían considerar todos los medios de comunicación, por teléfono, correo electrónico, facsímil y correo tradicional para lograr una comunicación rápida y para asegurar que las autoridades competentes reciban el mensaje lo más pronto posible.

15. Se reconoce que a menudo la información inicial provista puede estar incompleta y que, por lo tanto, es responsabilidad del país que identifica la situación de urgencia alimentaria de asegurar que la comunicación inicial sea suplementada por una notificación o notificaciones subsiguientes según y cuando se disponga de información más detallada.

## **INFORMACIÓN A INTERCAMBIARSE**

16. Las autoridades competentes deberían intercambiar la siguiente información con los interlocutores comerciales afectados según resulte pertinente luego de haber identificado la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

- a. La naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, incluidos los peligros y riesgos que se identifiquen, la metodología usada y las suposiciones efectuadas
- b. Identificación detallada del alimento o alimentos afectados incluidos las marcas/distintivos del producto y la información contenida en el certificado
- c. El grupo o grupos de la población afectado(s)
- d. Información referente al embarque y relacionada con el mismo, por ejemplo, el nombre e información de contacto del exportador, importados, consignatario y empresa de transporte
- e. Medidas tomadas para disminuir o eliminar el peligro

17. La comunicación referente a la naturaleza y alcance de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería incluir un fundamento científico pertinente y una evaluación de riesgos según se vayan haciendo disponibles, incluida la manera en que se hayan tomado en cuenta las normas internacionales.

18. Se recomienda que tanto el país importador como el exportador, utilicen un modelo uniforme para la información pertinente que deba intercambiarse. Se provee un modelo uniforme para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos en el Adjunto 1. Cuando se usen modelos alternativos se prestará atención para garantizar que se incluye toda la información pertinente y que la misma se presenta con toda claridad.

## **EL PAPEL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

19. Luego de haber identificado la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, la autoridad competente que identifique la situación de urgencia debería comunicarse rápidamente con la autoridad o autoridades competentes apropiadas del otro país o países afectados y entrar en consultas con los mismos. Las autoridades competentes a cargo de la coordinación de la respuesta, deberían mantener al tanto de las medidas tomadas, según corresponda, a los países que reciban los alimentos afectados. Debería verificarse la exactitud de la información científica y de otro tipo, referente a la situación de urgencia alimentaria. Las autoridades competentes deberían corregir con prontitud toda información equivocada.

## INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

20. La comunicación entre países exportadores e importadores debería ser transparente y continuar a través de todas las etapas de la situación de urgencia, desde la notificación inicial del problema referente a la inocuidad de los alimentos, incluidos los datos de todas las evaluaciones de riesgos pertinentes que se hayan efectuado, hasta la notificación de la solución del problema. Ello permitirá a los países reexaminar sus estrategias de evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos, según cambie la situación.

## COMUNICACIÓN CON TERCEROS

21. También es primordial mantener informadas a todas las otras partes pertinentes, según corresponda, con respecto a la naturaleza y condición de la situación de urgencia alimentaria. Por lo tanto, las autoridades competentes deberían proporcionar información clara, pertinente, concreta y oportuna del estado de la urgencia alimentaria a su industria, consumidores y otras partes interesadas, y a los medios de difusión.

## OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

### Nivel de distribución de los alimentos

22. Al tomar una decisión con respecto a las medidas apropiadas de comunicación a aplicarse, las autoridades competentes deberían considerar la cantidad del alimento afectado, el alcance y nivel de distribución (p.ej. mayorista, minorista). En algunos casos, los alimentos afectados pueden no haber ingresado todavía al país importador y la comunicación se concentrará en los importadores. Sin embargo, en otros casos los alimentos habrán ingresado al país y se habrán distribuido dentro del mismo. En esos casos, la autoridad competente debería tener en cuenta si el alimento se ha distribuido, o es probable que se haya distribuido, a nivel mayorista, minorista, o al consumidor, y aplicar medidas consiguientes de gestión y de comunicación de riesgos, incluida una notificación de retiro a uno o más de dichos niveles de distribución de alimentos.

### Reexportación de alimentos sujetos a una situación de emergencia.

23. Los alimentos a los que se les niega el ingreso a un país, o en algunos casos a los que se retiran del mercado luego de su ingreso, se deberán tratar con arreglo a CAC/GL 25-1997<sup>2</sup>, y tomando en consideración el *Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos* que está siendo revisado por el Comité del Codex sobre Principios Generales.

### Sistema de alerta rápida

24. Un sistema de alerta rápida puede ser un componente importante de un sistema de intercambio de información para situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Un sistema de alerta rápida debería contener elementos que sirvieran para asistir en la identificación de la existencia de una situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos y para comunicar la existencia del problema de inocuidad alimentaria a las autoridades competentes.

### Plan de acción para la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos

25. Los países y exportadores deberían elaborar un plan para las situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos que indique los procedimientos a seguir en el caso de una situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos. El plan debería incluir disposiciones específicas relativas al intercambio de información que incluya la información al público, según corresponda, sobre la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

---

<sup>2</sup> Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados. (CAC/GL 25-1997)



**El papel de la FAO y de la OMS**

26. Los componentes de estas directrices referentes al intercambio de información están destinados principalmente a la comunicación entre las autoridades competentes y los países importadores y exportadores. No obstante, se deberán proveer copias o resúmenes de información seleccionada con respecto a la emergencia a la FAO, la OMS u otras organizaciones internacionales según se requiera, para asistir en situaciones de urgencia internacional con respecto a la inocuidad de los alimentos. En esas situaciones, es posible que la FAO y la OMS, puedan ofrecer asesoramiento técnico y asistencia a uno o más de los países afectados o países que puedan verse afectados

## Adjunto 1

**MODELO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

La información siguiente deberá constituir el aviso provisto tanto por el país exportador como por el país importador en situaciones de emergencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Existe una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos cuando una autoridad competente identifica un riesgo o peligro graves para la salud del consumidor planteada por el consumo de un alimento o alimentos que requiere medidas urgentes.<sup>3</sup>

**1. Naturaleza de la situación urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos**

La naturaleza del peligro que causa una urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos deberá describirse según se reseña a continuación:

- contaminación biológica/microbiológica (especificar organismo o toxina en cuestión);
- contaminación química, p.ej. niveles tóxicos de residuos de plaguicidas, fármacos, sustancias químicas industriales, contaminantes ambientales;
- contaminación por radionucleido (especificar radionucleido(s) en cuestión);
- alérgeno no declarado (el alérgeno deberá nombrarse explícitamente);
- otros peligros identificados (p.ej. cuerpos foráneos, sustancias químicas inherentes a los alimentos o producidas durante el procesamiento, fallas de procesamiento/empacado);
- agente desconocido – especificar efectos perjudiciales graves para la salud relacionados con el consumo de determinados alimentos.

En cada uno de los casos mencionados más arriba, deberá notificarse el peligro específico y su grado de prevalencia en base la información disponible y, según corresponda, el muestreo y los métodos de análisis utilizados y toda presunción efectuada.

**2. Identificación de los alimentos afectados**

Los alimentos afectados deberán describirse tan detalladamente como sea posible. Se deberá proporcionar la información siguiente, de estar disponible, y según corresponda al producto:

- descripción y cantidad del producto o productos incluidos la marca/distintivo, el nombre o nombres del producto que aparecen en la etiqueta, grado, y método de conservación (es decir, refrigerado o congelado);
- tipo y tamaño del paquete o paquetes;
- identificación de lote, incluido el código de lote, las fechas de producción y procesamiento y la identificación del local donde se procesó o empacó por última vez;
- otras marcas o sellos de identificación (p.ej. códigos CUP);
- nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor, exportador o importador, según corresponda.
- imagen pictográfica
- número o números de referencia del certificado o certificados de exportación.

También se deberá proporcionar una indicación de los países a los que se ha exportado el producto, tan pronto como se sepa, para permitir que los países determinen rápidamente la probabilidad de estar afectados, y para asistir a localizar los alimentos afectados.

---

<sup>3</sup> Deberá notarse que las Directrices también se aplican a las urgencias con respecto a los piensos que consumen los animales destinados al consumo humano.

### **3. Grupo o grupos afectados de la población**

Las situaciones de urgencia alimentaria suelen afectar predominantemente a ciertos sectores de la población, p.ej. niños, embarazadas, personas con trastornos inmunológicos o ancianos. En dichas circunstancias, tal información deberá comunicarse.

### **4. Información referente al embarque y relacionada con el mismo**

Se deberá proporcionar la siguiente información:

- el nombre e información de contacto del exportador;
- el nombre e información de contacto del importador;
- pormenores del contenedor y del embarque;
- información de contacto del consignatario o consignatarios y de la empresa o empresas de transporte

### **5. Medidas tomadas por el país exportador o el país importador**

- Información sobre las medidas tomadas, tales como las medidas tomadas para identificar y prevenir la venta y exportación del alimento;
- medidas tomadas para retirar el alimento de mercados, incluso si estos retiros son voluntarios u obligatorios;
- medidas tomadas, en el punto de origen, para prevenir problemas ulteriores; y
- medidas tomadas con respecto a la disposición final, (p.ej. destrucción del producto).

### **6. Punto o puntos de contacto de la autoridad competente para mayor información**

Datos completos de contacto incluidos: el nombre de la autoridad competente, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, y número de facsímil de las personas u organizaciones que puedan suministrar mayor información. También deberá proporcionarse un sitio web si el mismo se usa para publicar información actualizada.